



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO GENERAL

19 MAY. 2023 12:58:28

Entrada **273765**

Reforma LOREG - Voto por correspondencia

Competencia	Competencias de la Cámara
Subcompetencia	Función legislativa y normativa / Potestad legislativa
Tipo Expediente	122-Proposición de ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

Fdo.: Edmundo BAL FRANCÉS
Portavoz adjunto

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Grupo Parlamentario Ciudadanos, al amparo de lo establecido en el artículo 124 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **Proposición de Ley orgánica de modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, para la integridad del voto por correspondencia.**

Congreso de los Diputados, 19 de mayo de 2023

Edmundo Bal Francés
Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario Ciudadanos

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En una democracia como la española no es suficiente con que los ciudadanos puedan votar periódicamente a sus representantes. Para que el sistema democrático funcione, este ejercicio del voto individual debe estar se debe acompañar con la garantía para los ciudadanos de que este es igual para todos, que la integridad del proceso esté garantizada y que los resultados finalmente declarados sean fiel reflejo de la voluntad libremente expresada por los electores. La integridad del proceso electoral español está fuera de toda duda, como así acreditan todos los organismos internacionales y somos testigos los propios españoles.

Sin embargo, como cualquier otro sistema, siempre es posible de mejora y adaptación a los retos que se vayan detectando con el paso de los años. Hechos recientes y no tan recientes en circunscripciones como la de Melilla han puesto de manifiesto que, entre esos aspectos mejorables y que pueden poner en riesgo la integridad y credibilidad de la elección se encuentra el voto por correspondencia.

Se ha detectado que, entre la solicitud del voto por correspondencia prevista en el artículo 72 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, y la remisión de este en los términos del artículo 73 de la misma ley existe una vulnerabilidad por la que es posible ejercer presiones indebidas para la emisión del voto, cuando no directamente la compra del mismo, sin que la norma vigente tenga herramientas necesarias para impedirlo.

Esta proposición de ley consta de un único artículo que modifica el apartado 3 del artículo 73 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, con el fin de exigir en el momento de la remisión del voto por correspondencia los mismos requisitos de identificación o, en su caso, representación, que ya se exigen para la solicitud de este, de manera que se garantice que la emisión del voto responde fielmente a la voluntad del elector.

Por todo lo anterior, el Grupo Parlamentario Ciudadanos presenta la siguiente

PROPOSICIÓN DE LEY

Artículo único. Modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

El apartado 3 del artículo 73 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, queda redactado como sigue:

«3. Una vez que el elector haya escogido o, en su caso, rellenado la papeleta de voto, la introducirá en el sobre de votación y lo cerrará. Si son varias las

elecciones convocadas, deberá proceder del mismo modo para cada una de ellas. Incluirá el sobre o los sobres de votación y el certificado en el sobre dirigido a la Mesa y lo remitirá por correo certificado en todo caso antes del tercer día previo al de la celebración de las elecciones. Este sobre no necesita franqueo.

La remisión deberá realizarse personalmente. El funcionario de Correos encargado de admitirla exigirá al interesado la exhibición de su documento nacional de identidad o, en su caso, la acreditación de la representación a la que se refiere la letra c) del artículo anterior.»

ANTECEDENTES

- Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General